Acuerdo europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil suscrito entre

la Association of European Airlines (AEA), la European Transport Workers' Federation (ETF), la European Cockpit Association (ECA), la European Regions Airline Association (ERA) y la International Air Carrier Association (IACA)

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 138 y el apartado 2 de su artículo 139;

considerando que el apartado 2 del artículo 139 del Tratado establece que la aplicación de los acuerdos celebrados a nivel comunitario se realizará a petición conjunta de las partes firmantes sobre la base de una decisión del Consejo adoptada a propuesta de la Comisión;

considerando que, por la presente, las partes firmantes presentan la referida petición;

considerando que las partes signatarias consideran que las disposiciones del presente Acuerdo constituyen «disposiciones más específicas» en el sentido del artículo 14 de la Directiva 93/104/CE del Consejo y que no son aplicables, por tanto, las disposiciones de dicha Directiva;

las partes signatarias acuerdan lo siguiente:

Cláusula 1

- 1. El presente Acuerdo tiene como objeto la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil.
- 2. El presente Acuerdo establece disposiciones más específicas en el sentido del articulo 14 de la Directiva 93/104/CE del Consejo en lo relativo a la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil.

Cláusula 2

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- 1. «tiempo de trabajo»: todo periodo durante el cual el trabajador permanece en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales;
- 2. «personal de vuelo en la aviación civil»: todos los miembros de la tripulación a bordo de una aeronave civil empleados por una empresa con domicilio social en un Estado miembro;

3. «tiempo de vuelo total»: el tiempo transcurrido desde que una aeronave comienza a moverse desde el lugar donde estaba estacionada con el propósito de despegar hasta que se detiene en el lugar de estacionamiento y para todos los motores.

Cláusula 3

- 1. El personal de vuelo en la aviación civil dispondrá de un periodo de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas, de conformidad con las condiciones de obtención y concesión establecidas en las legislaciones y/o prácticas nacionales.
- 2. El periodo mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en caso de conclusión de la relación laboral.

Cláusula 4

- 1. (a) Los miembros del personal de vuelo en la aviación civil disfrutarán de una evaluación gratuita de su salud antes de su incorporación al trabajo y, posteriormente, a intervalos regulares.
 - (b) Los miembros del personal de vuelo en la aviación civil que padezcan problemas de salud cuya relación con la prestación de un trabajo nocturno esté reconocida serán trasladados, cuando ello sea posible, a un trabajo diurno para el que sean aptos.
- 2. La evaluación gratuita de la salud a que se refiere la letra a) del apartado 1 deberá respetar el secreto médico.
- 3. La evaluación gratuita de la salud a que se refiere la letra a) del apartado 1 podrá formar parte de un sistema nacional de salud.

Cláusula 5

- 1. Los miembros del personal de vuelo en la aviación civil disfrutarán de un nivel de protección en materia de seguridad y de salud adaptado a la naturaleza de su trabajo.
- 2. En todo momento deberán estar disponibles servicios o medios apropiados de protección y de prevención en materia de salud y seguridad del personal de vuelo en la aviación civil.

Cláusula 6

Se adoptarán las medidas necesarias para que los empresarios que prevean organizar el trabajo con arreglo a cierto ritmo tengan en cuenta el principio general de adecuación del trabajo a la persona.

Cláusula 7

Siempre que así lo soliciten, las autoridades competentes deberán ser informadas de los ritmos específicos de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil.

Cláusula 8

- 1. Las medidas en materia de ordenación del tiempo de trabajo se adoptarán sin perjuicio de cualquier legislación comunitaria que pudiere adoptarse en el futuro sobre limitación del tiempo de vuelo y de servicio y sobre requisitos en materia de descanso y deberán considerarse conjuntamente con la legislación nacional, que habrá de tenerse en cuenta para todas las cuestiones relacionadas.
- 2. El tiempo máximo de trabajo anual, incluidos los periodos de espera y las permanencias determinados con arreglo a la legislación aplicable, será de 2 000 horas, de las cuales el tiempo de vuelo total no podrá exceder de 900 horas.
- 3. El tiempo máximo de trabajo anual deberá repartirse a lo largo del año de la forma más uniforme posible.

Cláusula 9

Sin perjuicio de la cláusula 3, el personal de vuelo en la aviación civil tendrá derecho a días libres en los que no podrá ser requerido para ningún servicio, misión o permanencia y que le serán notificados por anticipado, distribuidos de la siguiente forma:

- (a) al menos 7 días locales por mes civil, incluidos, en su caso, los periodos de descanso exigidos por ley; y
- b) al menos 96 días locales por año civil, incluidos, en su caso, los periodos de descanso exigidos por ley.

Cláusula 10

Las partes procederán a revisar las disposiciones aquí incluidas dos años después de concluido el periodo de aplicación establecido por la decisión del Consejo que sancione el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el .. de de

Association of European Airlines (AEA)

European Transport Workers' Federation (ETF)

European Cockpit Association (ECA)

European Regions Airline Association (ERA)

International Air Carrier Association (IACA)